

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicación	11001311001720250007400
Accionante	Mario Antonio Carbonell Rojas
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia
Asunto	Admite tutela

Por ajustarse a las formalidades previstas en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela instaurada por el ciudadano MARIO ANTONIO CARBONELL ROJAS, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

SEGUNDO. Vincular a la acción constitucional a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y a los participantes admitidos en el “*proceso de selección N° 2504 de 2023 - Superintendencias*”.

TERCERO. En aras de dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se **requiere** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que de manera **inmediata** publiquen el escrito de tutela, el auto admisorio y la presente providencia en sus páginas web oficiales, remitiendo las respectivas constancias a esta sede judicial.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán **publicar** el escrito de tutela y la presente providencia en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, con el propósito de comunicar la existencia de la presente acción constitucional a todos aquellos que tengan interés o puedan verse afectados con las decisiones que se adopten.

QUINTO. Correr traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades accionadas, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta decisión, rindan un informe a este despacho con relación a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO. Advertir a las accionadas y vinculadas que su falta de respuesta trae como consecuencia tener por ciertos los hechos narrados por la accionante en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

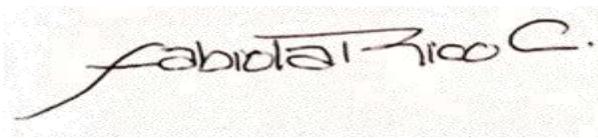
SÉPTIMO. Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

OCTAVO. Negar la medida provisional solicitada, toda vez que no se acredita que el respeto del término legal para proferir una decisión de fondo en el presente asunto ocasione un perjuicio o riesgo inminentes para el accionante o para el interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO. Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Fabiola Rico C.", is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a period at the end.

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB